

Oficinas judiciales de género en América Latina: Avances y desafíos pendientes





**Oficinas judiciales de género en América Latina:
Avances y desafíos pendientes**

© 2021 Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)

Rodó 1950

Providencia Santiago, Chile

Tel. + (562) 274-2933

www.cejamericas.org

Dirección Ejecutiva:

Jaime Arellano

Dirección de Estudios y Proyectos:

Marco Fandiño

Coordinación:

Gonzalo Fibla

Redacción:

María José del Solar

Levantamiento de información:

Laura Gousi

Registro de Propiedad Intelectual:

2021-A-10482

ISBN: 978-956-8491-88-8

Diseño de portada: Juan Núñez

Diagramación: Juan Núñez y Marco González

Distribución gratuita.

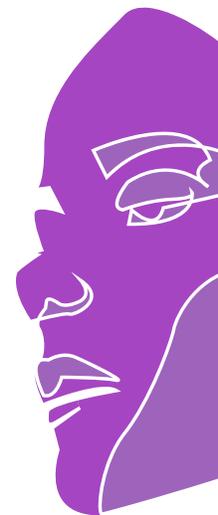


TABLA DE CONTENIDOS

1. Introducción	4
2. La violencia de género en el sistema internacional de Derechos Humanos	5
3. Unidades de género en la administración de justicia	7
3.1. Diagnóstico y evaluación	9
3.2. Formación de operadores judiciales	10
3.3. Protocolos para juzgar con perspectiva de género	11
3.4. Información estadística	12
4. Conclusiones	14
Referencias	15

Oficinas judiciales de género en América Latina: Avances y desafíos pendientes

I. Introducción

La incorporación de la perspectiva de género como política institucional al interior de los sistemas de justicia supone un requisito esencial para avanzar en la eliminación de las barreras socioculturales vinculadas al género. La perspectiva de género debe comprenderse como una herramienta que permite la identificación de las formas concretas y diferenciadas en que opera la violencia basada en el género, debiendo incorporar, a su vez, un análisis desde un prisma de interseccionalidad para la comprensión de las formas particulares de afectación de la violencia respecto de las víctimas, atendida su edad, etnicidad, condición social, entre otros factores (Munévar-Munévar & Mena-Ortiz, 2009).

A efectos de conocer el avance en la incorporación de la perspectiva de género al interior de los poderes judiciales en la región, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, en el marco de su política de igualdad de género, ha realizado una primera aproximación a la materia con el objetivo de identificar las unidades de género de los Poderes Judiciales de América Latina y las acciones emprendidas para la incorporación de la perspectiva de género en la cultura y función institucional.

En atención a dicho objetivo, se planteó el levantamiento de información en relación a los siguientes elementos:

1. Unidades de género existentes en los Poderes Judiciales de los países de muestra
2. Diagnósticos institucionales sobre igualdad y no discriminación al interior de los Poderes Judiciales
3. Diagnósticos sobre programas de capacitación y formación en materia de género, y evaluación sobre impacto de estos programas en la función judicial
4. Instrumentos guías para la incorporación de la perspectiva de género en la labor de jueces y juezas
5. Registros de información estadística vinculadas a hechos de violencia por razón de género.

Es necesario advertir que se tuvo como criterio la accesibilidad a la información, priorizando los recursos disponibles en las plataformas web de las unidades y organismos judiciales pesquisados. La elección de esta fuente de información responde al protagonismo de estas plataformas para la difusión de información entre la ciudadanía, sin perjuicio de advertir que la difusión amplia y proactiva de información en materia de violencia de género no puede limitarse al uso de portales web ¹.

Para la determinación de los países que conforman la muestra, se optó por aquellos 20 países de América Latina que concurrieron a la Declaración de Cancún en el año 2002, en el marco de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.

¹ La CIDH, en su informe sobre *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia*, se ha pronunciado en este sentido advirtiendo sobre la obligación de transparencia activa en la materia, por medio de la difusión de información sobre los derechos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, así como información referida al desarrollo de leyes y políticas sobre violencia y discriminación. Señalando que dicha información "debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada" (CIDH, 2015b, párrafo 56).

2. La violencia de género en el sistema internacional de Derechos Humanos

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, que estableció la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas, sin distinción de sexo, se ha ido desarrollando y consagrando un marco normativo en torno a la igualdad de género y la obligación de los Estados por erradicar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1979, la posterior Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), creado de acuerdo al artículo 17 de la Convención, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” a nivel regional, constituyen el marco normativo internacional del que emanan las principales obligaciones y orientaciones para erradicar la violencia y discriminación por motivos de género.

En relación a la violencia, la Convención de Belém do Pará señala que ésta constituye una expresión de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres, indicando además que su eliminación es requisito indispensable para lograr la igualdad.

En este sentido, se debe relevar la expresa consideración que realizan tanto la Convención de Belem do Pará como la Declaración en relación a la consideración de la violencia de género como una violación de derechos humanos en cuanto “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Organización de Estados Americanos, 1994, Preámbulo).

En efecto, se ha planteado que la violencia de género supone una vulneración de derechos esenciales, tales como el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal. Pero también supone una importante vulneración de otros derechos, como el derecho a la identidad al reforzar y reproducir relaciones de poder asimétricas entre personas en razón de su género,

reforzando la idea de un género dominante y otro subyugado (Rico, 1996).

Las discusiones en torno a las relaciones desiguales de poder en función del género se vuelven aún más complejas cuando adoptamos una mirada no binaria, y reconocemos identidades que, al no satisfacer la heteronormatividad y/o cisnormatividad, son marginadas, invisibilizadas y muchas veces violentadas en razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En relación a la violencia en contra de personas LGBTIQ+, la CIDH ha señalado que dichas manifestaciones de violencia “están basadas en el deseo del perpetrador de ‘castigar’ dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer” (CIDH, 2015a, párr. 25).

Así, tanto mujeres como personas LGBTIQ+ se encuentran en una posición subordinada en razón de su identidad, siendo objeto de violencia de género. Dicha violencia no puede entenderse como hechos aislados, sino que debe ser comprendida como expresiones al interior de contextos sociales permisivos que reproducen las estructuras de desigualdad dominante.

De esta forma, aun cuando el concepto de violencia de género se vincula tradicionalmente con la violencia sufrida por las mujeres por su sola condición de tal², en este documento hablaremos de género y violencia de género como expresiones patriarcales que tienen como objetivo también la sanción de personas LGBTIQ+ debido a sus orientaciones o identidades no normativas.

Como se ha señalado, este tipo de violencia requiere de un contexto social que refuerza o permite los prejuicios en virtud de los cuales se pretende justificar dicha violencia. En este sentido, “las convicciones sociales según las cuales un grupo de personas es superior a otro grupo pueden constituir una forma de violencia estructural” (Naciones Unidas, 2011, párr. 28).

El concepto de violencia estructural permite “explicar las interacciones de las prácticas violentas vividas por las personas en diversos ámbitos sociales”, en tanto constituye un dispositivo político-cultural de dominación (Munévar-Munévar & Mena-Ortiz, 2009, p. 361).

La violencia hacia las mujeres si bien ocurre en escenarios e interacciones microsociales, contiene, mantiene y deja ver las desigualdades de género como una cuestión de carácter estructural que exige análisis en la perspectiva de género, es ejercida sobre las mujeres en tanto mujeres (Munévar-Munévar & Mena-Ortiz, 2009, p. 362).

Vinculado con lo anterior, la CIDH ha señalado que la fuente del trato discriminatorio es presumiblemente grupal, lo que conlleva a que, para erradicar la jerarquía de género, se requiere una intervención de tipo estructural “dirigida a cambiar espacios e instituciones sociales básicos, como la justicia, la política, la familia y el mercado” (CIDH, 2007, párr. 77).

Esto es concordante con la Convención, la cual establece que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para modificar patrones socioculturales de conducta, a fin de eliminar prejuicios y prácticas de cualquier índole basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas (Asamblea General, 1979, artículo 5). El ámbito de la justicia no es ajeno a dichos patrones culturales, los que suponen una discriminación estructural que puede llegar a constituir una barrera

de acceso a la justicia (Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia, 2019).

De esta forma, el reconocimiento de la desigualdad histórica por motivos de género alcanza al acceso a la justicia. En este sentido, la Recomendación General N°33 de la CEDAW (2015) advierte que la discriminación en contra de las mujeres tiene un impacto negativo en el acceso a la justicia de éstas, lo que puede verse agravado por diversos factores de interseccionalidad existente.

La Recomendación indica que la “eliminación de los estereotipos judiciales en los sistemas de justicia es una medida esencial para asegurar la igualdad y la justicia para las víctimas y los supervivientes” (CEDAW, 2015, párrafo 28). El efecto perjudicial de los estereotipos en materia de justicia ha sido también referido por la Corte, en tanto los ha catalogado como causa y consecuencia de la violencia de género (Corte IDH, 2014).

Estos estereotipos también impactan negativamente en el acceso a la justicia de personas LGBTQ+, quienes enfrentan barreras específicas, como trato inadecuado de parte de operadores de los sistemas de justicia, actitudes negligentes y prejuiciadas, así como presunciones estereotipadas, entre otras (CIDH, 2015a, párr. 460).

² Cabe recordar que la Convención de Belem do Pará, en su artículo 5, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

3. Unidades de género en la administración de justicia

Los poderes judiciales de diversos países de América Latina han avanzado en la construcción de espacios de trabajo para la incorporación de la perspectiva de género por medio de la creación de unidades de género.

En efecto, en el marco de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos del año 2002, las más altas autoridades judiciales de diversos países de la región concurrieron a una declaración en materia de acceso a la justicia de las mujeres. Dentro de las acciones concretas se estableció la voluntad de “[P]ropiciar la creación de una Unidad permanente, que apoye a los órganos de más alta jerarquía en la implantación de la política que actuará dentro de un sistema integral; coordinándolo, impulsándolo, monitoreándolo y evaluándolo” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002, p. 15).

El preámbulo de dicha declaración daba cuenta de la necesidad de incorporar la perspectiva de género en razón del acceso a la justicia de las mujeres usuarias del sistema. No obstante, esta declaración reconoce también la necesidad de incorporar la igualdad de género como política institucional transversal tanto en su función externa, esto es su actividad institucional, así como en su organización interna o cultura institucional (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002, p. 15).

Del levantamiento de información realizado en 20 países de América Latina que concurrieron a la firma de dicha declaración, fue posible identificar las siguientes unidades:

Tabla I: Unidades de género al interior del Poder Judicial, en América Latina

País	Ubicación institucional	Denominación	Norma de creación
Argentina	Corte Suprema de Justicia	Oficina de la Mujer	Acordada 13/2009
Bolivia	Órgano Judicial	Comité de Género	Norma de creación pendiente
Brasil	Consejo Nacional	Programa Atención a la Mujer, la Niñez y la Adolescencia	Ley Maria da Penha (Ley 11.340 / 2006)
Chile	Corte Suprema	Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	AD-566-2016
Colombia	Consejo superior de la judicatura de Colombia	Comisión Nacional de Género Rama Judicial	Acuerdo No. PSAA08-4552 de marzo de 2008 modificado por el ACUERDO No. PSAA12-9743
Costa Rica	Corte Suprema	Comisión de Género y acceso a la justicia	Corte Plena en sesión 12-2001, del 02 de abril del 2001, artículo VII.
Cuba	Tribunal supremo	Comité de Género del Sistema de Tribunales Cubanos	Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular Decreto Presidencial No. 198
Ecuador	Sin información	Sin información	Sin información
El Salvador	Corte Suprema de Justicia	Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género	Norma de creación pendiente
Guatemala	Organismo Judicial	Secretaría de la Mujer y Análisis de Género	ACUERDO NÚMERO 67/006" y ACUERDO NUMERO 69/012
Honduras	Corte Suprema	Unidad de Género	Acuerdo No. 04 30.09.2010
México	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación	Acuerdo 1/2010 de los tres órganos del Poder Judicial de la Federación
Nicaragua	Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial	Secretaría Técnica de Género	Acuerdo N°60, de fecha 29 de julio del año 2010
Panamá	Corte Suprema	Unidad de Acceso a la Justicia y Género	Acuerdo No. 806 del año 2008, emitido por la Corte Suprema de Justicia de Panamá
Paraguay	Corte Suprema	Secretaría de Género del Poder Judicial	Acordada N° 609/2010
Perú	Corte Suprema	Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial	Acuerdo de la Sala Plena No. 141- 2016
Puerto Rico	Poder Judicial	Programa de Igualdad y Equidad de Género	Órdenes administrativas del Tribunal Supremo OA-JP-2016-060 y OA-JP-2016-061
República Dominicana	Suprema Corte de Justicia	División de Familia y Género de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género	Acta núm. 50/2000, del pleno de la Suprema Corte de Justicia
Uruguay	Sin información	Sin información	Sin información
Venezuela	Tribunal Supremo	Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela	Decisión de la Sala Plena del Máximo Tribunal, de fecha 28 de abril de 2010.

Fuente: Elaboración propia

Como puede apreciarse, en 18 de los 20 países pesquisados es posible encontrar una unidad, oficina o comisión de género. Para el caso de Uruguay, sin embargo, debe indicarse que la Suprema Corte de Justicia creó la “Unidad Ejecutora del Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género (PILCVG) en el marco de un proyecto de cooperación internacional, la que posteriormente, y mediante la Resolución SCJ n°622/16/26 de la Suprema Corte de Justicia, fue denominada “Grupo de Trabajo en Políticas de

Género” con dependencia administrativa de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte. Sin embargo, actualmente, no es posible encontrar información alguna al respecto. La revisión de otras fuentes permite indicar que esta unidad fue disuelta atendido a que sus objetivos se tendrían por cumplidos (Uval, 2018)

3.1. Diagnóstico y evaluación

La incorporación de la perspectiva de género para fomentar sistemas de justicia fundados en el principio de igualdad y no discriminación, requiere la adopción de una serie de políticas y acciones concretas. Para la determinación de estas políticas resulta menester la realización de diagnósticos institucionales que anteceden a las políticas que se adoptarán en la materia. En este sentido, diagnósticos participativos, en los que colaboren los y las integrantes de la institución, permiten enriquecer la información disponible en relación a las necesidades, problemas y eventuales soluciones en la incorporación de la perspectiva de género, a la vez que inicia un proceso de sensibilización en la materia que resultará imprescindible para una mayor apropiación de los resultados obtenidos (PNUD, 2004).

Pese a la relevancia de los diagnósticos institucionales, de la información disponible es posible apreciar que no constituye una práctica extendida en las oficinas judiciales de la región. En general, no fue posible acceder a diagnósticos previos a la entrada en funcionamiento de dichas unidades.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca la experiencia chilena en relación al informe final del [Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno](#), el cual tuvo como finalidad no sólo conocer las necesidades de capacitación para el ejercicio de las funciones judiciales,

sino también conocer cómo el género impacta en las posibilidades de acceso y ejercicio de la función judicial, relevando situaciones problemáticas en torno a situaciones de acoso experimentadas al interior del Poder Judicial.

Estos diagnósticos deben observar también el impacto de los sesgos y concepciones estereotipadas tienen en el ejercicio de las funciones, de manera que en materia de justicia resulta necesario conocer cómo el género importa una barrera de acceso a la justicia de mujeres y personas LGBTIQ+. Al respecto, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará ha sido enfática al advertir la necesidad de investigaciones y estudios que den cuenta del impacto de los estereotipos y sesgos de género en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos en contra de mujeres, concluyendo en su tercer informe de seguimiento que:

la región no posee de forma fehaciente ni la medición del impacto de la aplicación de las leyes para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, ni tampoco está desarrollando generación de conocimiento sobre la labor que desarrollan las y los operadores de justicia en esta materia (Organización de Estados Americanos, 2020, párrafo 291).

No obstante, lo anterior, ha sido posible identificar investigaciones referidas a las dificultades de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, tales como:

- Informe "[Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia que son usuarias del Poder Judicial](#)", efectuado por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial de Chile, que identificó una serie de barreras que deben enfrentar mujeres víctimas de violencia en contexto intrafamiliar y violencia sexual tanto en tribunales de competencia penal y de familia;
- En Brasil, se destaca el Informe "[O Poder Judiciário no enfrentamento à violência doméstica e familiar contra as mulheres](#)", elaborado por el Conselho Nacional de Justiça en el año 2019, que releva información sobre la actuación de las unidades especializadas a partir de la aplicación de la Ley Maria da Penha.

Así las cosas, es importante instar a que los Poderes Judiciales interroguen sobre los sesgos y discriminación en el funcionamiento interno de los sistemas de justicia, identificando las dinámicas de discriminación

y desigualdad estructural experimentada por las personas que integran dichas instituciones, a la vez que deben identificar las dificultades y barreras para el acceso a la justicia de mujeres y personas LGBTIQ+.

3.2. Formación de operadores judiciales

Tanto respecto de mujeres como personas LGBTQ+, la CIDH ha referido la necesidad de formación especializada de los operadores de justicia. Al respecto, ha señalado que:

jueces y juezas deben recibir entrenamiento continuo sobre temas de diversidad sexual y de género. Los cursos especializados no deben estar dirigidos únicamente a que jueces y

juezas se mantengan al tanto de los nuevos desarrollos legislativos, sino que también deben concentrarse en la erradicación de los prejuicios hacia las personas LGBTI en el sistema judicial (CIDH, 2015, párr. 474).

La Corte IDH se ha pronunciado en sentido similar, al referir que estas capacitaciones no deben limitarse al aprendizaje de las normas, sino que fomentar “el desarrollo

de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana” (Corte IDH, 2009, párrafo 540).

De la revisión de jurisprudencia de la Corte IDH, es posible identificar tres aspectos centrales a considerar en la capacitación de jueces, juezas, funcionarios y funcionarias de los sistemas de justicia.

Esto son:

Mujeres	Personas LGBTQ+
Derechos humanos y género	Derechos humanos, orientación sexual y no discriminación
Perspectiva de género para la debida diligencia en la investigación y juzgamiento	Protección de los derechos de la comunidad LGBTI
Superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres	Discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI

Fuente: Corte IDH, 2009, párrafo 541; Corte IDH, 2012, párrafo 271, Corte IDH, 2016, párrafo 341.

Resulta particularmente relevante el fallo en el caso I.V. vs. Bolivia, en tanto la Corte IDH señala que la capacitación a operadores del sistema de justicia, de *carácter permanente y obligatorio*, debe impartirse desde una perspectiva de género, con la finalidad de

deconstruir los estereotipos de género negativos o perjudiciales y así asegurar que las investigaciones y enjuiciamientos de este tipo de hechos se realicen de acuerdo a los más estrictos estándares de debida diligencia, a los protocolos ordenados por esta Corte (supra párr. 332), y a los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia. (Corte IDH, 2016, párrafo 341).

A su vez, es importante recalcar que estos espacios de formación deben estar dirigidos no sólo a jueces y juezas, sino también a funcionarios y funcionarias de todos los niveles de los sistemas de administración de justicia (CIDH, 2015a, párrafo 474).

La Corte IDH ha señalado también la necesidad de que “la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos” (Corte IDH,

2014, párrafo 326).

En virtud de lo anterior, es relevante el trabajo con las Escuelas Judiciales para la incorporación de espacios permanente de capacitación en la materia, así como la determinación de las necesidades de capacitación de los y las operadoras del sistema. En este sentido, llaman la atención experiencias como la construcción de la [Guía metodológica: Curso de género y Derechos Humanos de las Mujeres](#), elaborada para la Escuela Judicial de Honduras.

Ahora bien, es necesario conocer el impacto de las mismas en el ejercicio de las funciones de los y las operadoras de los sistemas de justicia. La revisión de la información disponible en las unidades de género que componen la muestra, permite indicar que, de manera mayoritaria, no se dispone de información accesible que dé cuenta, primero, de las diversas capacitaciones efectuadas a funcionarios, funcionarias y jueces y juezas del Poder Judicial, así como tampoco información relativa a la evaluación de la eficacia e impacto de los programas y cursos impartidos.

La excepción se presenta en Argentina, por medio de la [Evaluación de impacto de las actividades de capacitación de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación](#) que, dentro de sus resultados, evidenció un impacto diferenciado de los cursos y capacitaciones en relación a la mayor cercanía de determinados fueros a temáticas de género, infancia y familia.

En este sentido, es necesario advertir que la evaluación en la educación de derechos humanos supone un proceso sistemático, por medio del cual es posible recabar información valiosa en relación a si la intervención educativa ha propiciado cambios a nivel del individuo, el grupo u organización y la comunidad o sociedad en general, así como información para la determinación de las decisiones sobre las actividades de formación, con miras a mejorar su eficacia. Para esto, se han identificado como modelos útiles para la evaluación de la educación en derechos humanos el ciclo de mejora continua y el modelo de evaluación en cuatro niveles de Kirkpatrick (ACNUDH, 2010).

3.3. Protocolos para juzgar con perspectiva de género

De manera reiterada, la CIDH ha advertido la necesidad de un cambio sostenible en la cultura judicial como precondition para el acceso a la justicia de las mujeres (CIDH, 2006).

La elaboración de protocolos se ha valorado positivamente, como prácticas promisorias que permiten establecer “estándares claros y previsibles que deben seguir los funcionarios policiales y otras personas encargadas de dar respuesta a la violencia contra la mujer” (Asamblea General, 2006, párrafo 298).

Un hito paradigmático en este sentido, lo constituye la sentencia de la Corte IDH en el caso Campo Algodonero, en el cual ordenó a México la “estandarización de

todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres” (Corte IDH, 2009, párrafo 502).

La Corte IDH estimó necesario estandarizar no sólo la investigación, sino también el juzgamiento de este tipo de casos con perspectiva de género. Efectivamente, en el año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó su Protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual pretendía constituir una guía para la incorporación del género como categoría de análisis en el conocimiento y juzgamiento de los casos.

Este protocolo constituyó un aporte fundamental y ha servido de base para la creación del [Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias](#), elaborado por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Con posterioridad, unidades de género de diversos países han elaborado manuales, instructivos o protocolos para la incorporación de la perspectiva de género como herramienta analítica en el conocimiento de las causas en diversas materias. Algunos de estos instrumentos han sido elaborados directamente por la unidad, o en conjunto con diversas instancias de cooperación internacional.

País	Instrumento	Año
Bolivia	Protocolo para juzgar con perspectiva de género	2017
Brasil	Protocolo para juzgamento com perspectiva de gênero	2021
Chile	Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias	2018
Colombia	Lista de Verificación: Herramienta práctica virtual que permita a los funcionario/as de la rama judicial, identificar e incorporar la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias	2017*
Ecuador	Guía para administración de justicia con perspectiva de género del consejo de la judicatura	2018
El Salvador	Protocolo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Resoluciones Judiciales	Sin información
Guatemala	Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	2015
México	Protocolo Para juzgar con perspectiva de género	2020*
Perú	Protocolo para juzgar con la perspectiva de género	Sin información

*Última actualización disponible.

Por otro lado, se ha reiterado por la Corte IDH, el deber de los Estados de asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas durante la investigación y el juzgamiento de casos de violencia de género. Sin embargo, la literatura y los informes de la CIDH (2007, 2015a) dan cuenta de la persistente desconfianza de las víctimas en las instancias judiciales, sea por no obtener respuestas satisfactorias o por

verse expuestas a victimización secundaria por parte de los y las operadoras del sistema de justicia.

Así, actitudes discriminatorias de jueces y juezas, pero también de otros funcionarios y funcionarias al interior del sistema de administración de justicia, junto con el cuestionamiento a la credibilidad de las víctimas y sus denuncias, son barreras

específicas que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ (CIDH, 2015a). Ante este escenario, es imprescindible reiterar que la perspectiva de género debe incluirse de manera transversal a todos los niveles y actuaciones de los Poderes Judiciales, no pudiendo restringirse al momento del juzgamiento, sino transversalmente a las etapas del proceso judicial y en todos sus ámbitos.

³En este sentido, se pronunció en el Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

3.4. Información estadística

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer establece en su artículo 4, el deber de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia en contra de las mujeres, indicando además como obligación de los Estados:

Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en los concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones (Asamblea General, 1993, artículo 4)⁴.

En base a esto, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, elaboró un listado de consideraciones para la evaluación sobre el cumplimiento del deber de debida diligencia por parte de los Estados que, respecto de la necesidad de recabar información, planteaba la siguiente pregunta: “¿Se reúnen los datos y las estadísticas de manera que aseguren que el problema de la violencia contra la mujer no sea invisible?” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1999, párrafo 25).

La recopilación de datos empíricos resulta fundamental para la adopción de medidas eficaces en materia de violencia de género, siendo fundamental la elaboración de estadísticas y la construcción de indicadores fiables (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2006, párrafo 37).

En materia de justicia, la Recomendación General N°19 de la CEDAW, ha reconocido la relevancia de la recopilación estadística, recomendando a los Estados que alienten la realización de investigaciones relativas al alcance, las causas y los efectos de la violencia, así como de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia (CEDAW, 1992, párrafo 24).

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de reconocer

la cifra negra existente en materia de violencia de género⁵, el informe ha referido que “las estadísticas judiciales son importantes. Pueden hacer un aporte a la comprensión de la respuesta del sistema de justicia penal ante la violencia contra la mujer” (Asamblea General, 2006, párrafo 209).

Pese a la relevancia de contar con información estadística judicial, la revisión de los países de muestra da cuenta que la mayoría de las oficinas de género de los Poderes Judiciales no cuentan con datos estadísticos oficiales propios. En muchos casos, las únicas estadísticas que se pudieron encontrar fueron publicadas por otras oficinas u organizaciones del país.

Dentro de las oficinas que cuentan con estadísticas propias, se encuentra principalmente vinculado al registro de feminicidios/femicidios. Del total de oficinas pesquisadas, fue posible encontrar bases de datos estadísticos referidos a causas judiciales en siete países.

Si bien en [Paraguay](#), [Colombia](#), [Honduras](#) y [República Dominicana](#) se encuentran estadísticas en relación a delitos de violencia sexual, femicidio, violencia doméstica y/o trata, estos registros no tienen actualización reciente. Para el caso de Argentina, es posible acceder a los Datos abiertos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina recopilados por la Oficina de la Mujer en materia de femicidios.

De igual manera, se destaca la herramienta interactiva creada por el Consejo de la Judicatura de Ecuador sobre femicidios, denominada [FemicidiosEC](#), que permite una revisión de la información estadística sobre causas judiciales, caracterización de las víctimas, agresores y los eventos de violencia, así como estado de las causas de femicidios y muertes violentas.

Se destacan los registros de las unidades pertenecientes a Costa Rica y Perú, en consideración a la mayor diversidad de delitos incorporados, así como la accesibilidad a la información por medio de la plataforma web.

⁴ En sentido similar, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará.

⁵ Algunos análisis relevantes sobre la cifra negra en delitos violentos de género, pueden encontrarse en: Jaitman, L., & Anauati, V. (2020). The Dark Figure of Crime in Latin America and the Caribbean. *Journal of Economics, Race, and Policy*, 3, 76-95.

- En Costa Rica, el Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia recopila estadísticas sobre casos de femicidios, así como denuncias y sentencias de violencia sexual, violencia doméstica y Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer.
- Para el caso de Perú, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial dispone de información estadística comparada hasta el año 2020, respecto de feminicidio, violencia sexual, trata de personas, lesiones, otros actos de connotación sexual y medidas de protección. Sin embargo, la información no se encuentra desagregada y no permite el acceso al banco de datos utilizado.

Ahora bien, es pertinente indicar que la CIDH (2015b) ha señalado que producir información estadística debidamente desagregada por grupos vulnerabilizados supone un medio para garantizar la efectividad de las políticas públicas, a la vez que constituye una obligación indispensable para que los Estados brinden atención especial y prioritaria a dichos colectivos. Sin embargo, de la revisión se concluye que no existe una desagregación de los datos que permita diferenciar diversos aspectos de interseccionalidad, tales como edad, pertenencia étnica, situación migratoria, entre otros.

Resulta especialmente preocupante la inexistencia de registros estadísticos vinculados a personas LGBTIQ+, así como una desagregación de las denuncias y sentencias en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género. Esta falta de información ya había sido advertida por la CIDH en el año 2015, indicando que la falta de denuncias junto a “la ausencia de mecanismos oficiales de recolección de datos invisibilizan la violencia contra personas LGBT y obstaculizan la respuesta efectiva de los Estados” (CIDH, 2015a, párrafo 101).

4. Conclusiones

De la revisión de los países de la muestra, es dable concluir que los Poderes Judiciales de la región han reconocido la necesidad de la perspectiva de género como herramienta para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, siendo las unidades de género una realidad en la inmensa mayoría de países pesquisados.

No obstante, prevalecen desafíos relevantes en la materia. En particular, la falta de acceso a los diagnósticos institucionales en base a los cuales se han elaborado las políticas de género al interior de los Poderes Judiciales y la adopción de acciones en concordancia, obstaculiza la posibilidad de realizar evaluaciones en torno al avance de la incorporación de la perspectiva de género y los desafíos pendiente. Generar instancias de diagnóstico participativo, que involucre a los diversos estamentos de la función judicial, así como a instituciones colaboradoras y organizaciones de la sociedad civil, puede ser un espacio privilegiado para la construcción de planes y programas que consoliden los avances en materia de igualdad y no discriminación.

En el mismo sentido, estos diagnósticos resultan del todo relevante para la determinación sobre las necesidades de formación y capacitación permanente de los y las funcionarias, jueces y juezas, los cuales deben lograr una sensibilización y comprensión relativa al género, las barreras de acceso a la justicia y la violencia -en sus diversas expresiones- experimentada por mujeres y personas LGBTIQ+.

Un aspecto a destacar es la creación de manuales o guías de actuación para la incorporación de la perspectiva en el juzgamiento, a partir del 2013. A la fecha, podemos encontrar nueve protocolos relativos a esto, siendo el más reciente el elaborado por el Consejo Nacional de Justicia de Brasil. Sin perjuicio de exceder a esta publicación un análisis pormenorizado de estos instrumentos, se advierte la necesidad de desarrollar análisis evaluativos en relación a la aplicabilidad de los mismos en la función judicial.

Finalmente, se aprecia escasa existencia de registros estadísticos judiciales que permitan dimensionar la respuesta de justicia a la violencia de género, así como caracterizar la violencia denunciada desde una perspectiva interseccional. Esto se complejiza al hablar de personas LGBTIQ+, en tanto la violencia contra este colectivo permanece invisibilizada.

Es necesario que los Poderes Judiciales de la región continúen fortaleciendo el compromiso institucional para la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la cultura institucional como en el desempeño de sus funciones, con el objetivo de promover sistemas de justicia igualitarios. Este compromiso requiere, por cierto, una comprensión del género no limitada al binarismo hombre/mujer, sino que una mirada amplia que reconozca la diversidad de identidades y expresiones de género, toda vez que la sensibilización y la incorporación de la perspectiva de género como herramienta analítica permitirá construir sistemas de justicia basados en el principio de igualdad y no discriminación, para mujeres y personas LGBTIQ+.

Referencias

- ACNUDH. (2010). Cómo evaluar las actividades de capacitación en derechos humanos. Manual para educadores en derechos humanos. HR/P/PT/18. ISBN 978-2-923696-50-8. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/EvaluationHandbookPT18_sp.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, New York, 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer, New York, 1993. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Asamblea General. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: informe del Secretario General, A / 61/122 / Add.1. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Asamblea General. (2011). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/17/26, 2 de mayo de 2011.
- CEDAW. (1992). Recomendación General N°19: La violencia contra las mujeres.
- CEDAW. (2015). Recomendación General N°33: Sobre el acceso de las mujeres a la justicia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II Doc. 68. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015a). Violencia contra personas LGBTI. OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015b). Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia. OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1999). Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, E/CN.4/1999/68. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/1999/68>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2006). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. E/CN.4/2006/61. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/61>
- Corte IDH. (2009). Caso Gonzáles y otras vs México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 16 de Noviembre 2009.
- Corte IDH. (2010). Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

- Corte IDH. (2010). Caso Rosendo Cantú y otras vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 31 de agosto de 2010.
- Corte IDH. (2012). Caso Atalia Riffo y niñas vs Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de febrero de 2012.
- Corte IDH. (2014). Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014.
- Corte IDH. (2016). Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2002). VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Declaración de Cancún sobre la Noción de acceso a la Justicia.
- Facio, A. (2009). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, en Ávila Santamaría, R., Salgado, J., & Valladares, L. (Comp.). El género en el derecho. Ensayos críticos. Quito: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pp. 181-224.
- Munévar-Munévar, DI, & Mena-Ortiz, LZ. (2009). Structural violence of gender. Rev.Fac.Med. 2009; 57; pp. 356-365. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v57n4/v57n4a08.pdf>
- Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia. (2019). Conflictividad Civil y Barreras de Acceso a la Justicia en América Latina. Informe de Relaciones de pareja y familias. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5635>
- Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, Belem do Pará, 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de Estados Americanos. (2020). Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. OEA/Ser.L/II. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2004). Cómo elaborar una Estrategia de Género para una Oficina de País. Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1607:2009-como-elaborar-estrategia-genero-oficina-pais&Itemid=3582&lang=es
- Rico, Nieves. (1996). Violencia de Género: Un problema de derechos humanos.
- The United Nations Special Rapporteur on Violence against Women, Its Causes and Consequences. 15 years of the United Nations Special Rapporteur on Violence against Women (1994-2009) – A critical review. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/15YearReviewofVAWMandate.pdf>
- Uval, Natalia. (2018). Suprema Corte de Justicia disolvió el Grupo de Trabajo en Políticas de Género que capacitaba a funcionarios del Poder Judicial. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/3/suprema-corte-de-justicia-disolvio-el-grupo-de-trabajo-en-politicas-de-genero-que-capacitaba-a-funcionarios-del-poder-judicial/>



cejamericas.org

Oficinas judiciales de género
en América Latina